



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000278 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUL 2024

VISTOS:

SOLICITUD S/N, con N° de EXP. 1898, de fecha 18 de marzo de 2008; INFORME N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-HRPR, de fecha 30 de mayo de 2023; INFORME LEGAL N° 140-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-AAEC, de fecha 22 de agosto de 2023; CARTA N° 152-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 06 de septiembre de 2023; INFORME N° 310-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-TD, de fecha 18 de septiembre de 2023; INFORME N° 027-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-EYHC, de fecha 20 de septiembre de 2023; INFORME N° 011-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-ASRA, de fecha 23 de febrero de 2024; INFORME LEGAL N° 005-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JJSP, de fecha 11 de marzo de 2024; CARTA N° 037-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 12 de marzo de 2024; NOTA DE COORDINACIÓN N° 055-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 16 de mayo de 2024; INFORME N° 221-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-TD, de fecha 20 de mayo de 2024 e INFORME LEGAL N° 016-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JJSP, de fecha 29 de mayo de 2024; INFORME N° 497-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Y define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la ley de bases de la descentralización. Y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los Gobiernos Regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley. Culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000278 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUL 2024

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Por otra parte, el segundo párrafo del Art. 9° del **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151** establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35° Inc. j) de la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización y Art. 12 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S N° 008-2021-VIVIENDA, que regula la vinculación de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales con los Gobiernos Regionales;

Aunado a ello, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece el **Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-Vivienda**;

En ese contexto legal, mediante SOLICITUD S/N con N° de EXP. 4898, de fecha 18 de marzo de 2008, el administrado Serafín Alejandro del Castillo Osorio, solicita regularización y posterior adjudicación del predio de su posesión en el Km. 1,218 + 938.15 al 1,220 + 238.15 de la Carretera Panamericana Norte lado cerro (según el antiguo kilometraje Carretera Panamericana Norte) y de Km. 199 + 516.44 al 200 + 816.44 (según el nuevo kilometraje de la Carretera Sullana – Tumbes). El sector se denomina Nuevo Paraíso, y el lote de terreno se ubica al costado del caserío con el mismo nombre, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes.

Que, mediante INFORME N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-HRPR, de fecha 30 de mayo, el Área Técnica de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial (de ahora en adelante “la Subgerencia”) concluye lo siguiente: De la evaluación en la base gráfica del Gobierno Regional de Tumbes: Se encuentra superpuesto totalmente (de manera gráfica), sobre el polígono denominado HACIENDA “PEÑA REDONDA”, inscrito en la partida electrónica N° 104002906-ORT, según base del Gore Tumbes actualizada a la fecha. (...)

Que, mediante INFORME LEGAL N° 140-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-AAEC, de fecha 22 de agosto de 2023, en donde el Área Legal de “la Subgerencia” establece que corresponde notificar al administrado Serafín Alejandro del Castillo Osorio en su domicilio consignado en Calle Julio 641, Urb. Los Laureles, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, para que dentro de diez (10) días, alcance la información complementaria y/o actualizada conforme lo solicitado por esta Subgerencia. (...)

En suma, mediante CARTA N° 152-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 06 de septiembre de 2023, “la Subgerencia” notifica al administrado Serafín Alejandro del Castillo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000278 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUL 2024

Osorio, y se le informa que su solicitud carece de los requisitos para solicitar el otorgamiento de actos de disposición de predios estatales mediante compra venta directa de acuerdo a lo estipulado en los artículos 100, 222 y 223 del Reglamento antes mencionado, que son concordantes con los sub numerales 6.1 y 6.2 del numeral 6, de la DIRECTIVA N° DIR-00002-2022/GOB.N. (...)

De igual forma, mediante INFORME N° 310-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-TD, de fecha 18 de septiembre de 2023, en donde la Oficina de Trámite Documentario manifiesta que el notificador se apersonó al domicilio real del administrado, e indican que nadie reside en la vivienda, para lo cual adjuntan fotografías de la dirección de la vivienda.

Por consiguiente, mediante INFORME N° 027-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-EYHC, de fecha 20 de septiembre de 2023, el Área Legal de "la Subgerencia" establece que corresponde realizar el acto de notificación en el predio solicitado por el administrado, toda vez que este indica estar en posesión del mismo. Asimismo, corresponde realizar una inspección ocular inopinada al área de terreno materia de solicitud, para determinar fehacientemente cuál es el estado físico actual del predio.

Que, mediante INFORME N° 011-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-ASRA, de fecha 23 de febrero de 2024, en donde el Área Técnica de "la Subgerencia" concluye lo siguiente: DE LA INSPECCION TECNICA REALIZADA: Estando ya ubicados en el terreno materia de inspección, se constató que el mismo colinda por el sur, con una quebrada y un sitio arqueológico denominado Palo Alto, por el norte colinda con terreno de terceros y terrenos eriazos, por el oeste colinda con la carretera panamericana, por el este colinda con terrenos eriazos. Así mismo se constató la presencia de viviendas de material noble (ladrillo y columnas de concreto), con material drywall y con techo de calaminón; columnas paradas (solo con varillas), un cerco de ladrillo de cemento y columnas de concreto, una casa de material temporal/informal, con techo de calamina. Desde la carretera panamericana se observó que en el interior del área inspeccionada se encuentra como terrenos eriazos, con la existencia de cerros. También se constató una trocha carrozable que colinda con una quebrada. Se hace de conocimiento que no se encontró a persona alguna en el momento de la inspección. DE LA BASE CARTOGRAFICA ANALIZADA: Superpuesto totalmente gráficamente en un área de 3, 411, 145.6876 m² y un perímetro de 15, 205.0237 ml aproximadamente con Predio Matriz "Predio Peña Redonda" inscrito en P.E. N° 04002906-ORT con CUS N° 49693, de propiedad del ESTADO, representado por el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES. (...)

Que, mediante INFORME LEGAL N° 005-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-JJSP, de fecha 11 de marzo de 2024, en donde el Área Legal de "la Subgerencia", opina lo siguiente: En atención a los fundamentos antes expuestos y teniendo en cuenta que ha precluido en exceso el plazo para subsanar los requisitos señalados en el artículo 100°, 222° y 223° del Reglamento de la Ley N° 29151, señalados en la CARTA N° 152-2023/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 06 de septiembre de 2023, debido a que no se encontró al administrado en la dirección que obra en el expediente, siendo



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000278 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUL 2024

esta: Av. Faustino Piaggio N° 204, del distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes.

Sin perjuicio de lo que se establece precedentemente, corresponde notificar al administrado Serafín Alejandro del Castillo Osorio, en la dirección real consignada en su solicitud y que consta en su Documento Nacional de Identidad, siendo esta: Calle Julio Calero N° 641, Urb. Los Laureles, del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; todo ello en aras de garantizar la eficacia del acto administrativo, y este puede ejercer su derecho al debido proceso; para que pueda alcanzar los requisitos fundamentales para el otorgamiento de actos de disposición de predios estatales mediante compra venta directa de acuerdo a lo estipulado en los artículos 100°, 222° y 223° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los mismos que son concordantes con los sub numerales 6.1 y 6.2 del Numeral 6 de la Directiva N° DIR-0002-2022/SBN. Asimismo, el administrado deberá alcanzar documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua, que defina la faja marginal del cuerpo de la quebrada en la cual se encuentra su predio.

Por otro lado, el administrado deberá adecuar su petición a la normatividad vigente, para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días hábiles para que alcance la información solicitada, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud.

En ese sentido, mediante CARTA N° 037-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 12 de marzo de 2024, “la Subgerencia” notifica al administrado Serafín Alejandro del Castillo Osorio, manifestándole que este debe adecuar su petición a la normatividad vigente, para lo cual se le concede un plazo de diez (10) días hábiles para que alcance la información solicitada, bajo apercibimiento de declararse en abandono su solicitud. Siendo esta válidamente notificada el 08 de abril de 2024 a las 02:50 pm, y en señal de recepción suscribe el administrado, coloca su nombre – titular (Serafín Alejandro del Castillo Osorio) y coloca su documento nacional de identidad – DNI (09296049).

Consecuentemente, mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 055-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 16 de mayo de 2024, en donde “la Subgerencia” solicita a la Oficina de Secretaría Regional del Gobierno Regional de Tumbes, nos informe si el administrado ha presentado alguna documentación en subsanación de las observaciones advertidas en relación predio solicitado.

Que, mediante INFORME N° 221-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-TD, de fecha 20 de mayo de 2024, en donde la encargada de la Oficina de Secretaría Regional del Gobierno Regional de Tumbes, informa que se ha realizado la búsqueda minuciosa y prolija en el sistema SIGGEDO desde el 08 de abril hasta la actualidad. No encontrándose registrada ninguna documentación presentada por el administrado Serafín Alejandro del Castillo Osorio en subsanación de las observaciones advertidas en relación al lote de terreno solicitado.

Por consiguiente y en razón a lo antes expuesto, mediante INFORME LEGAL N° 016-2024/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-JJSP, de fecha 29 de mayo de 2024, en donde el Área Legal de “la Subgerencia” opina lo siguiente: En atención a los fundamentos antes expuestos y



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000278- 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUL 2024

teniendo en cuenta que ha precluido en exceso el plazo para adecuar su petición a la normatividad vigente y alcanzar la información relacionada a los requisitos señalados en el artículo 100°, 222° y 223° del Reglamento de la Ley N° 29151, señalados en la CARTA N° 037-2024/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 12 de marzo de 2024, misma que fue válidamente notificada, al administrado Serafín Alejandro del Castillo Osorio, el día 08 de abril de 2024, de conformidad con prescrito en el artículo 16° y 18° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo en General. En ese sentido, corresponde declarar de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **el abandono del presente procedimiento**, ya que el administrado Serafín Alejandro del Castillo Osorio, no cumplió con adecuar su petición a la normatividad vigente, ni mucho menos alcanzó la información solicitada dentro del plazo correspondiente de acorde a Ley.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el área invadida de 3,411, 145.6876 m2 y un perímetro de 15, 205.0237 ml aproximadamente, recae sobre el predio matriz "Peña Redonda", inscrito en P.E. N° 04002906, con CUS N° 49693, de propiedad del ESTADO representado por el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES. En ese sentido, se deben adoptar todas las acciones necesarias para **repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios de propiedad del GRT o bajo su administración, inscritos o no en el registro de predios**, conforme lo señalado en el numeral 14 y 15, del artículo 11 del Reglamento de la Ley 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

Que, mediante INFORME N° 497-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de junio de 2024, en donde la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye: Primero.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo, contenido en la solicitud de fecha 18 de marzo del 2008, promovido por el administrado SERAFIN ALEJANDRO DEL CASTILLO OSORIO, conforme lo señalado en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe. Segundo.- Se recomienda, emitir el acto resolutorio con las formalidades de Ley.

Que, de conforme a lo señalado en el numeral 197.1 del Artículo 197° del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".

Asimismo, el Artículo 202° del mismo marco legal establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000278 - 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 15 JUL 2024

declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, del 28 de diciembre de 2022; modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, del 13 de enero de 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional de Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional a emitir Resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo requerido por el administrado **SERAFÍN ALEJANDRO DEL CASTILLO OSORIO**, en razón a la SOLICITUD S/N con N° de EXP. 1898, de fecha 18 de marzo de 2008; todo ello, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado **SERAFÍN ALEJANDRO DEL CASTILLO OSORIO**, y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes que se crea conveniente, con las formalidades señaladas por ley, conforme al artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC. WALTER SANCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL